

**PODER ESPECIAL**

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga ROCA TENAFORTE INC., a favor de GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA Cia. Ltda.-

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".

**PODER ESPECIAL:**

En virtud de las consideraciones que anteceden la compañía ROCA TENAFORTE INC., en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA Cia. Ltda., en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador

- 1.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador;
- 2.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;
- 3.- El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de las compañías en las cuales ROCA TENAFORTE INC., posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) No podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales ROCA TENAFORTE INC., sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante.

El presente Poder Especial se regirá por las leyes de Panamá y, será revocado en cualquier momento cuando así lo disponga la Poderdante.



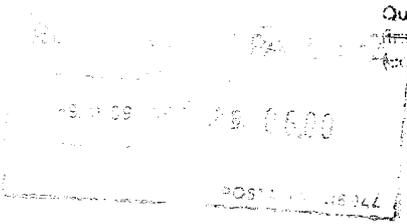
ROCA TENAFORTE INC.

Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de [redacted] del (los) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente instrumento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 11 NOV 2009



*Dpac*  
Licdo. [redacted]  
Dr. Rodrigo Siquintero Valdez  
Notario



APOSTILLE  
Convention de la haye du 5 octobre 1961  
1 Pais PANAMA  
El presente documento público  
2 ha sido firmado por Rodrigo R. Rojas  
3 quien actua en calidad Notario  
4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

CERTIFICADO 11 NOV 2009  
5 EN Panama 6 el día  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 91322  
9 Sello/timbre 10 Firma Rodrigo Salgado Valdez  
2-

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

28-ENE. 2010

Quito a, .....

Rodrigo Salgado Valdez  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Elizabeth Rueda

3 quien actua en calidad atipador

4 y esta revestido del sello/timbre de 20

CERTIFICADO

5 EN Panamá 28 el día 28 OCT 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 88,661

9 Sello/timbre 2 10 Firma Elizabeth Rueda



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 28 ENE. 2010

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

